# Resolución Directoral

## Nº 150 - 2025 DE/ENAMM

Callao, 04 ABR 2025

Visto el Acta del Consejo Académico N° 007-2025 de fecha 24 de marzo del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, "*Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico*;

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala respecto a los Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", entre otras Instituciones de Educación Superior, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Asimismo, el artículo 45° de la precitada norma estableció lo siguiente respecto a la obtención de grados y títulos:

*"**Artículo 45.** Obtención de grados y títulos*
*La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:*

*45.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...)".*

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo del 2019 se aprobó la Directiva para el otorgamiento de Bachiller en Ciencias Marítimas de la ENAMM en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con eficacia al 28 de marzo del 2019, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019, destinada a orientar las acciones para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en el marco de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos – 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos;

Que, a través de la Ley Nº 31803 fue modificada la Ley Nº 30220, con fines de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral; estableciendo en adelante el artículo 45.1 del artículo 45º de la Ley 30220 que, entre los requisitos mínimos para la obtención del grado académico de bachiller, se encuentra el de haber aprobado entre los estudios de pregrado un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 176-2024 DE/ENAMM de fecha 29 de mayo de 2024 se aprobó la adecuación de los Planes de Estudios para el periodo 2020-2024 de los Programas Académicos de Pregrado, aprobados mediante Resolución Directoral Nº 401-2019 DE/ENAMM de fecha 04 de noviembre de 2019, a efectos de incluir en los mismos la asignatura de "Trabajo de Investigación" en el último semestre de estudios de los referidos Programas Académicos de Pregrado. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 31803.

Autorizándose por única vez la matrícula extemporánea gratuita en el curso en mención para el semestre académico 2024-I, a favor de los estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 0029-2024-SUNEDU-CD de fecha 24 de setiembre de 2024 se estableció, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley Nº 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Directoral Nº 301-2024 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2024 se dispuso aprobar la convalidación del curso de Metodología de Investigación II del VIII Semestre del Programa Académico de Marina Mercante, especialidades de Puente y Máquinas con el Curso de Trabajo de Investigación del Décimo semestre para los Cadetes que se encuentran matriculados en el VIII semestre, y los cadetes que se encuentran realizando Práctica Pre Profesional en el 2024, bajo los siguientes criterios:

*a) Similar contenido y peso en créditos del curso.*
*b) Denominación diferente, pero afinidad en cuanto a contenido temático como mínimo en un 75%, en relación con el curso a convalidar.*
*c) En el caso de haber aprobado dos asignaturas similares y/o afines, con menor peso en créditos al existente en el programa académico, se realizará la suma dándosele la equivalencia correspondiente.*

Que, mediante Memorándum N° 020-2025/SAC/AGT de fecha 19 de marzo de 2025, la encargada de Grados y Títulos, eleva la información a la Jefa de la Oficina de Secretaria Académica de UN (1) expediente del egresado del Programa Académico de Marina Mercante (Puente), quien solicita obtener el grado académico de Bachiller en Ciencias Marítimas;

Al respecto, el referido expediente fue previamente verificado por el área de Grados y Títulos, y según Informe N$^{0}$ 004-2025/SAC/AGT de fecha 19 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Secretaria Académica indica que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Entidad, por lo que resultaría pertinente otorgarle el grado académico de Bachiller en conformidad a las exigencias establecidas, y a lo establecido en la Ley Universitaria 30220, y modificada con la Ley N$^{0}$ 31803, que establece los nuevos requisitos para obtener el grado académico de bachiller y título profesional;

Por tanto, es preciso declarar expedito y otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas al egresado del Programa Académico de Marina Mercante de la Especialidad de Puente quien cumplió con los requisitos establecidos para tal fin;

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico de Pregrado y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** expedito y otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas al egresado del Programa Académico de Marina Mercante, quien cumple con los requisitos establecidos, y que se detalla a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | PROGRAMA ACADÉMICO |
|---|---|---|---|
| 1 | DANIEL ARTURO ORELLANA CHIPANA | BACHILLER EN CIENCIAS MARÍTIMAS | MARINA MERCANTE (PUENTE) |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, la emisión del diploma respectivo, así como su inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Marina Mercante /Puente, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica / Grados y Títulos, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597